



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE TUTA
CALLE 5 NUMERO 6-41. SEGUNDO PISO
MOVIL: 314 219 6787**

Email: j01prmpaltuta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INTERLOCUTORIO CIVIL N° 319/

PROCESO DE PERTENENCIA

Rad: 158374089001- 2019-00136-00

DTE: MARTHA SOFÍA LÓPEZ SÁNCHEZ.

DDOS: ALEJANDRO TIGA. MOISÉS BOLÍVAR, ISIDORA TIGA Y PERSONAS INDETERMINADAS

Tuta, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Han pasado las diligencias que se refieren a la sentencia del PROCESO DE PROCESO DE PERTENENCIA, que presentara MARTHA SOFÍA LÓPEZ SÁNCHEZ con C.C. No 40.016.260 de Tunja; quién por intermedio de apoderado judicial, formularon acción de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, de tres (3) predios con sus propias pretensiones en contra de ALEJANDRO TIGA. MOISÉS BOLÍVAR, ISIDOROA TIGA Y PERSONAS INDETERMINADAS , respecto de tres (3) inmuebles y ubicados en Vereda Resguardo, del municipio de Tuta (Boyacá). En el cual se dictó sentencia el dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022), de la cual se presentó aclaración que es pertinente hacer de oficio.

Ahora pide se aclare la cédula catastral del predio: DEL PREDIO DENOMINADO ESPECIFICOS DEL PREDIO "EL CARRIZAL": área de (4754,86m2) Identificado con código catastral 0001000201148000 y folio de matrícula inmobiliaria 070-62199 de la oficina de instrumentos públicos de Tunja - Boyacá.

Cuando el correcto es DEL PREDIO DENOMINADO ESPECIFICOS DEL PREDIO "EL CARRIZAL": área de (4754,86m2) Identificado con código catastral 000100021148000 y folio de matrícula inmobiliaria 070-62199 de la oficina de instrumentos públicos de Tunja - Boyacá.

Quedando aclarada de la siguiente manera:

la demandante MARTHA SOFÍA LÓPEZ SÁNCHEZ con C.C. No 40.016.260 de Tunja; quién por intermedio de apoderado judicial, formularon acción de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, de tres (3) predios con sus propias pretensiones en contra de ALEJANDRO TIGA. MOISÉS BOLÍVAR, ISIDOROA TIGA Y PERSONAS INDETERMINADAS , respecto de tres (3) inmuebles y ubicados en Vereda Resguardo, del municipio de Tuta (Boyacá), identificado con los siguientes linderos particulares enunciados o continuación:

HORARIO DE ATENCIÓN: LUNES A VIERNES

8:00 am - 12 m

1:00 pm - 5:00 pm



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TUTA
CALLE 5 NUMERO 6-41. SEGUNDO PISO
MOVIL: 314 219 6787

Email: j01prmpaltuta@cendoj.ramajudicial.gov.co

EN CUANTO A LOS LINDEROS ESPECIFICOS Y COLINDANTES DEL PREDIO DENOMINADO ESPECIFICOS DEL PREDIO "EL CARRIZAL": área de (4754,86m2) Identificado con código catastral 000100021148000 y folio de matrícula inmobiliaria 070-62199 de la oficina de instrumentos públicos de Tunja - Boyacá.

POR EL NORTE: Partiendo de un mojón identificado con el número (17) (en el plano que se anexa) sigue en línea recta y con rumbo hacia el occidente a dar con un mojón identificado con el número (6) (en el plano que se anexa) en extensión de (90.53 ML) lindando con **PREDIOS DE YUBER SÁNCHEZ** todo este lindero cercado en partes por postes de madera y alambre de púas a tres líneas. **POR EL ORIENTE:** Partiendo de un mojón identificado con el número (17) (en el plano que se anexa) gira hacia el sur a dar con un mojón identificado con el número (18) (en el plano que se anexa) en extensión de (49.68 ML) lindando con **PREDIOS DE HEREDEROS DE LUIS GIL**, todo este lindero cercado por postes de madera y alambre de púas a tres líneas. **POR EL SUR:** Partiendo de un mojón identificado con el número (18) (en el plano que se anexa) gira a la izquierda y con rumbo hacia el occidente a dar con un mojón identificado con el número (7) (en el plano que se anexa) en extensión de (84.16ML) lindando con **PREDIOS DE GUSTAVO ACUÑA** todo este costado está cercado por postes de madera y alambre de púas a tres líneas, en distancia de 84,16 ml. **POR EL OCCIDENTE:** Partiendo de un mojón identificado con el número (7) (en el plano que se anexa) gira el norte a dar con un mojón identificado con el número (6) (en el plano que se anexa) punto de partida y encierra en extensión de (64.73 ML) lindando con **PREDIOS DE MARTA LÓPEZ**, todo este lindero está cercado por postes de madera y alambre de púas a tres líneas. **Identificado con código catastral 000100021148000 y folio de matrícula inmobiliaria 070-62199 de la oficina de instrumentos públicos de Tunja - Boyacá,** tiene un área de (4754,86M2).

b. EN CUANTO A LOS LINDEROS Y COLINDANTES ESPECIFICOS DEL PREDIO "EL PIE":

El predio rural ubicado en la **Vereda Resguardo** en posesión y pretendido en pertenencia por **MARTHA SOFÍA LÓPEZ SÁNCHEZ** con C.C. No 40.016.260 de Tunja y objeto de este informe pericial se encuentra alinderado actualmente de la siguiente manera:

EN CUANTO A LOS LINDEROS ESPECIFICOS Y COLINDANTES DEL PREDIO DENOMINADO (EL PIE) área de (4709,67m2) Identificado con código catastral 000100020341000 y folio de matrícula inmobiliaria 070-19401 de la oficina de instrumentos públicos de Tunja - Boyacá.

POR EL NORTE: Partiendo de un mojón identificado con el número (1) (en el plano que se anexa) sigue en línea recta y con rumbo hacia el occidente a dar con un mojón identificado con el número (5) (en el plano que se anexa) en extensión de (99,64 ML) lindando con **PREDIOS DE YUBER SÁNCHEZ y carretera al medo** todo este lindero cercado en partes por postes de madera y alambre de púas a tres líneas. **POR EL**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE TUTA
CALLE 5 NUMERO 6-41. SEGUNDO PISO
MOVIL: 314 219 6787

Email: j01prmpaltuta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ORIENTE: Partiendo de un mojón identificado con el número (1) (en el plano que se anexa) gira a la izquierda y sigue en línea semirrecta y con rumbo hacia el occidente a dar con un mojón identificado con el número (2) (en el plano que se anexa) en extensión de (62.79ML) lindando con MARTHA LÓPEZ, todo este lindero cercado por postes de madera y alambre de púas a tres líneas. **POR EL SUR:** Partiendo de un mojón identificado con el número (2) (en el plano que se anexa) gira a la izquierda y continua en línea recta y con rumbo hacia el occidente a dar con un mojón identificado con el número (3) (en el plano que se anexa) lindando con **PREDIOS DE MARTHA LÓPEZ, en distancia de 40,94 ml** todo este costado está cercado por postes de madera y alambre de púas a tres líneas. **POR EL OCCIDENTE:** Partiendo de un mojón identificado con el número (3) (en el plano que se anexa) y sigue en línea recta y con rumbo hacia el norte a dar con un mojón identificado con el número (4) (en el plano que se anexa), EN EXTENSIÓN DE 60,80 Y con predio de IRMA FONSECA, y de ese punto al mojón identificado con el número (5) (en el plano que se anexa), con predio de FIDEL NUMPAQUE, punto de partida y encierra en extensión de (42,90 ML), y carretera al medio y 60,80 ml, todo este lindero está cercado por postes de madera y alambre de púas a tres líneas, punto de partida y encierra. **Identificado con código catastral 000100020341000 y folio de matrícula inmobiliaria 070-19401 de la oficina de instrumentos públicos de Tunja - Boyacá con un área de CON (4709,67 M2).**

c. **EN CUANTO A LOS LINDEROS Y COLINDANTES ESPECIFICOS DEL PREDIO "EL CARRIZAL"-**

El predio rural ubicado en la **Vereda Resguardo** en posesión y pretendido en pertenencia por MARTHA SOFÍA LÓPEZ SÁNCHEZ con C.C. No 40.016.260 de Tunja y objeto de este informe pericial se encuentra alinderado actualmente de la siguiente manera:

EN CUANTO A LOS LINDEROS ESPECIFICOS Y COLINDANTES DEL PREDIO DENOMINADO (EL CARRIZAL) área de (14120.93 m2) Identificado con código catastral 000100020338000 y folio de matrícula inmobiliaria 070-28014 de la oficina de instrumentos públicos de Tunja - Boyacá.

POR EL NORTE: Partiendo de un mojón identificado con el número (6) (en el plano que se anexa) sigue en línea recta y con rumbo hacia el occidente a dar con un mojón identificado con el número (1) (en el plano que se anexa) en extensión de (52,04 ml) lindando con **PREDIOS DE YUBER SÁNCHEZ** todo este lindero cercado en partes por postes de madera y alambre de púas a tres líneas. **POR EL ORIENTE:** Partiendo de un mojón identificado con el número (6) (en el plano que se anexa) y continua en línea recta a dar con un mojón identificado con el número (7) (en el plano que se anexa) en extensión de (64,73ML) lindando con **PREDIOS DE MARTHA LÓPEZ**, con todo este lindero cercado por postes de madera y alambre de púas a tres líneas, y de este mojón identificado con el número (7) (en el plano que se anexa), EN EXTENSIÓN DE 134,81 Y con predio el predio identificado con el número (8) (en el plano que se anexa), EN



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE TUTA
CALLE 5 NUMERO 6-41. SEGUNDO PISO
MOVIL: 314 219 6787

Email: j01prmpaltuta@cendoj.ramajudicial.gov.co

EXTENSIÓN DE 134,81 ml Y con predio de MARTHA LÓPEZ. **POR EL SUR:** Partiendo de un mojón identificado con el número (8) (en el plano que se anexa) gira al sur-occidente y sigue en línea recta y con rumbo hacia el occidente a dar con un mojón identificado con el número (9) (en el plano que se anexa) en extensión de (38,30 ML) lindando con **PREDIOS DEL MUNICIPIO DE TUTA** todo este costado está cercado por postes de madera y alambre de púas a tres líneas, gira hacia el norte a dar con el mojón (10) en extensión de 36,98 ml; predios del municipio de Tuta,; **POR EL OCCIDENTE:** y continúa hacia el occidente al punto (11) y identificado con el número (12) (en el plano que se anexa), EN EXTENSIÓN DE 54,37; y del mojón (12) identificado con el número (13) (en el plano que se anexa), distancia de 34,81 ml y al mojón identificado con el número (13) al mojón (3) (en el plano que se anexa), EN EXTENSIÓN DE 39,96 ml, y del mojón identificado con el (4), y **continúa al mojón con el número (5) en** distancia de 42,90 ml Y con predio de IRMA FONSECA y CORNELIO FONSECA. Partiendo de un mojón identificado con el número (3) (en el plano que se anexa) gira a la derecha y continúa en línea recta y con rumbo hacia el oriente a dar con un mojón identificado con el número (2) (en el plano que se anexa), en extensión de 40.94 ml con predio de MARTHA LÓPEZ, del mojón identificado con el número (2) (en el plano que se anexa), gira hacia el norte hasta el mojón (1) en EN EXTENSIÓN DE 62,79 ml, Y con predio de MARTHA LÓPEZ punto de partida y encierra, todo este lindero está cercado por postes de madera y alambre de púas a tres líneas. **Identificado con código catastral 000100020338000 y folio de matrícula inmobiliaria 070-28014 de la oficina de instrumentos públicos de Tunja - Boyacá.** tiene un área de (14120,93M2).

1°. DEMANDA

La demanda fue presentada a éste despacho quien dio admisión al libelo demandatorio mediante proveído del veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020), y una vez aclarada la ausencia de titulares de derechos reales, que se hizo por la Resolución 5008 del 15 de abril de 2019, por el Superintendente Delegado para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras; y por la cual se verificó la existencia de derechos reales en el folio de matrícula inmobiliaria 070-62199; ordenó darle trámite a la acción incoada, se ordenaron las citaciones y la notificación a los demandados mediante emplazamiento surtidos de conformidad con el artículo 375 del C. G. del P., numeral 6 de la Ley 1564 de 2012, se informó sobre la admisión de la demanda a la Superintendencia de Notariado y Registro, y a la Oficina de Planeación de Tuta; y se ordenó la inscripción de la demanda en las matrículas inmobiliarias N°070-28014, 070-19401 y 070-62199.

La parte demandante, solicita que en sentencia, se reconozca la usucapión a: MARTHA SOFÍA LÓPEZ SÁNCHEZ con C.C. No 40.016.260 de Tunja; y la suma de posesiones respecto de los inmuebles rurales ubicados en la Vereda Resguardo, en posesión y pretendido en pertenencia por: MARTHA SOFÍA LÓPEZ SÁNCHEZ con C.C. No



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE TUTA
CALLE 5 NUMERO 6-41. SEGUNDO PISO
MOVIL: 314 219 6787

Email: j01prmpaltuta@cendoj.ramajudicial.gov.co

40.016.260 de Tunja, y objeto de este informe pericial se encuentran alinderados arriba de la demanda

Ejecutando actos de señor y dueño condición que es reconocida por el vecindario, posesión y la suma de posesiones por más de 10 años, del lugar donde está ubicado el predio objeto de ésta acción y que ha ejercido dicha posesión de manera quieta, tranquila, pacífica e ininterrumpida, realizando actos de los que sólo da el dominio, tales como: pago de impuestos, han cultivado, cercado el inmueble, criando animales; siendo reconocida como verdadera dueña por todos sus vecinos.

3. ACTUACIÓN PROCESAL

3.1. Admisión, traslado y contestación de la demanda

Admitida la demanda por auto del veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020), por hallarla conforme a derecho, en el mismo se ordenó la notificación a los demandados mediante emplazamiento surtidos de conformidad con el artículo 375 del C. G. del P., numeral 6 de la Ley 1564 de 2012, se informó sobre la admisión de la demanda a la Superintendencia de Notariado y Registro, y a las demás autoridades que ordena el art 375 del C. G. del P., Igualmente se surtió la notificación mediante emplazamiento para las personas indeterminadas que pudieran estar interesadas en la presente acción. Dichos emplazamientos se surtieron conforme a derecho, sin que hubiere comparecido persona alguna a hacerse parte en el proceso, y a que la propiedad privada se acredite mediante documentos: títulos originarios expedidos por el Estado; títulos debidamente inscritos con anterioridad a la vigencia de dicha ley, ya con anterioridad ha referido. (...) el accionante es quien debe allegar los documentos y pruebas necesarias que acrediten la propiedad privada, por lo que su despacho en el estudio jurídico que realice debe decidir sobre lo que se pruebe, esto es apoyado en los documentos aportados dentro de los cuales está sobre si, el predio existen titulares de derechos reales inscritos, si no existieren, esto dará la presunción e predio baldío". Se ordenó la inscripción de la demanda en las M.I. matrículas inmobiliarias N°070-28014, 070-19401, y 070-62199.

De acuerdo a lo anterior, se notificó la demanda por emplazamiento a las personas indeterminadas y se designó Curador Ad-Lítem para las Personas Indeterminadas con quien se surtió en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda y se corrió el correspondiente traslado el 06 de septiembre de 2021 quien lo recorrió en forma oportuna, expresando que se atiene a lo afirmado y a lo que resulte probado en la diligencia de inspección judicial respecto de los hechos, señala que se atiene a lo que se demuestre y por no le constarle,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE TUTA
CALLE 5 NUMERO 6-41. SEGUNDO PISO
MOVIL: 314 219 6787

Email: j01prmpaltuta@cendoj.ramajudicial.gov.co

y, que no se opone a las pretensiones la demanda, siempre que se prueben los supuestos citados, debiendo ser objeto de debate probatorio y posterior sentencia.

2.2. Debate Probatorio

En la etapa procesal probatoria, se decretaron y practicaron las siguientes pruebas:

- **Documental:** Se decretaron como tales los documentos aportados con la demanda, obrantes en los folios 10 a 44 del Cuaderno 1.

Se aportó el certificado especial del Registrador de Instrumentos Públicos de Tunja, y una vez aclarada la ausencia de titulares de derechos reales, que se hizo por la Resolución 5008 del 15 de abril de 2019, por el Superintendente Delegado para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras; y por la cual se verificó la existencia de derechos reales en el folio de matrícula inmobiliaria 070-62199 y en las matrículas inmobiliarias N°070-28014, 070-19401 y **aparecen como titular (es) de derecho real de dominio a ALEJANDRO TIGA Y MOISÉS BOLÍVAR; ALEJANDRO TIGA E ISADORA TIGA.** Requisito exigido por el artículo 375- 5"; y que se cumple como se dijo. Pero como se dijo se dio admisión a la demanda por orden de tutela.

- **Testimonial:** Se decretaron y practicaron en legal forma las declaraciones de los señores AUDELINA ÁLVAREZ, señala que conoce a MARTHA SOFÍA LÓPEZ SÁNCHEZ, conoce los predios, y los reconoce por sus linderos, pues además los tiene en arriendo; lo mismo afirma DIEGO RODRÍGUEZ, esposo de AUDELINA ÁLVAREZ; FERNANDO ROSSI PÉREZ, (fl, 154 y CD), quienes depusieron sobre los hechos de la demanda y su contestación, personas sobre las que no pesa ningún motivo para dudar de su imparcialidad y seriedad, sino que por el contrario, el despacho los encuentra sustentados en el conocimiento directo de los hechos declarados por ser vecinos y habitantes del municipio en la vereda donde se encuentra ubicado el inmueble, por lo que merecen su valoración conforme a lo normado en el artículo 176 del C. G. del P. Sus versiones se resumen, así:

Son unánimes en afirmar sobre el predio que nunca ha abandonado el predio y el demandante puede venir al pedio de manera libre y en cualquier momento, pueden llegar libremente nadie le impide; y los vecinos lo conocen como el dueño le constan qué mejoras ha hecho a los predios el demandante, como el cercado del lote y el aprovechamiento del pasto por el ganado.

-**Interrogatorio de parte.** No se recibió pues se encuentra en el exterior según informa, EDGAR LÓPEZ SÁNCHEZ quien representa a MARTHA SOFÍA LÓPEZ SÁNCHEZ con C.C. No 40.016.260 de Tunja; y con C.C. No 6.757.532.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TUTA
CALLE 5 NUMERO 6-41. SEGUNDO PISO
MOVIL: 314 219 6787

Email: j01prmpaltuta@cendoj.ramajudicial.gov.co

- **Inspección Judicial y Prueba Pericial:** prueba que se consideró **traslada** y En virtud de las cuales se constató la ubicación, determinación y especificación de los tres predios y para usucapir; su ubicación, linderos y extensión de cada uno de los costados, la caracterización de los predios, verificando mejoras, estado actual del inmueble y su destinación, dictamen pericial visible a (fls, 84 a 99 del C. 1 y el C D).

- **Declaraciones de testigos:** Se recibieron las declaraciones de AUDELINA ÁLVAREZ, DIEGO RODRÍGUEZ SOTO y FERNANDO ROSSI PÉREZ (fls, 154 y ss, y CD).

Por lo que la sentencia declara la usucapión a MARTHA SOFÍA LÓPEZ SÁNCHEZ con C.C. No 40.016.260 de Tunja, con sus propias pretensiones, y sobre los predios identificados en las pretensiones de la demanda y en el dictamen pericial.

Recordando lo que señala la Corte Suprema de Justicia sobre éste medio de prueba, inspección judicial y dictamen pericial.

Dice la Corte Suprema de Justicia en la Sentencia de 27 de mayo de 1953 lo que sigue:

“No basta simplemente, para la identificación material o determinación precisa del predio, la enunciación de sus linderos en el título, o en un plano topográfico levantado conforme a las pretensiones del actor, o a la interpretación que este da a los linderos de su propiedad, sino que hay que poner en relación con uno y otro, con la realidad geográfica y topográfica del terreno materia de la litis, para que resulte la verdad procesal y consiguientemente la determinación e identidad del predio. Es obligación de quien alega derecho de dominio sobre un inmueble, presentar ante el juzgador, no solamente el instrumento escriturario debidamente registrado, sino la prueba plena inequívoca acerca de la identidad del bien que se reclama como propio. (G. J. Tomo 59, p. 114). (...) La Corte ha dicho sobre tales elementos de prueba: “de otra suerte este documento (el plano que presenta su dueño) sólo puede tenerse como dato exhibido por el dueño para aclarar dudas, para conocer mejor los sitios, etc., pero nunca cómo prueba que obliga a su contraparte ni al juzgador”.

2.3. Alegatos de Conclusión

Dentro de la oportunidad concedida para este fin, la parte actora concurrió para presentar alegatos de cierre, se preentaron en audiencia del 5 de mayo de 2022.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE TUTA
CALLE 5 NUMERO 6-41. SEGUNDO PISO
MOVIL: 314 219 6787

Email: j01prmpaltuta@cendoj.ramajudicial.gov.co

3°. CONSIDERACIONES

3.1. Presupuestos Procesales

Atendiendo la moderna doctrina jurisprudencial, los presupuestos procesales se reducen a dos, uno la capacidad para ser parte y, otro la demanda en forma. En el *sub judice* encuentra el despacho que los presupuestos se reúnen a cabalidad, de modo procede dictar fallo de fondo.

Igualmente, como quiera que revisado el expediente no se observa irregularidad alguna con carácter de nulidad procesal y que diere lugar a su declaración oficiosa, el Juzgado procede a despachar el fondo del asunto con fundamento en las apreciaciones que en derecho corresponde, así:

3.2. Asunto a Decidir

La parte actora pretende que se declare que MARTHA SOFÍA LÓPEZ SÁNCHEZ con C.C. No 40.016.260 de Tunja, quien por intermedio de apoderado judicial, formuló acción de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, con sus propias pretensiones, pues los inmuebles fueron adquirido por ella en 1994, compra a JOSÉ GUILLERMO RAMÍREZ y ejerce posesión, quieta, pacífica y pública.

3.3. Marco Jurídico

MARTHA SOFÍA LÓPEZ SÁNCHEZ con C.C. No 40.016.260 de Tunja. La prescripción que se pretende en este caso, esto es, la extraordinaria adquisitiva de dominio, edificada sobre el hecho de la posesión, en los términos previstos en el art. 762 del C. C., constituye un modo originario para adquirir el derecho real de dominio, cumpliendo así una función jurídico-social de legalizar y esclarecer el derecho de propiedad respecto de una situación fáctica de posesión, facilitando a los legitimados para incoarla el acceso a la administración de justicia a fin de legalizar una situación de hecho, previo el cumplimiento de los presupuestos legales.

En esta clase procesos, la piedra angular es la *posesión material* sobre el predio usucapir, figura que en los términos del artículo 762 del C. C., constituye la aprehensión material del bien con ánimo de señor y dueño; es decir, que su objetividad se exterioriza



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TUTA
CALLE 5 NUMERO 6-41. SEGUNDO PISO
MOVIL: 314 219 6787

Email: j01prmpaltuta@cendoj.ramajudicial.gov.co

mediante el ejercicio de actos físicos que conllevan la conservación y explotación del bien de acuerdo a su naturaleza; mientras que su subjetividad, se manifiesta como la consecuencia inequívoca de realizar los actos posesorios como dueño, hechos que le dan el carácter de exclusiva y autónoma, situación que para esta clase de proceso, debe persistir en forma pública, pacífica y continua por espacio de 10 años (dada la clase de prescripción que se demanda).

En tal virtud, de la legislación procesal y sustantiva (artículo 2512 y s.s. del C. C.), así como del desarrollo jurisprudencial de la misma, se extractan como presupuestos exigidos por el legislador para la prosperidad de este tipo de acciones, los siguientes:

- Que se trate de bienes inmuebles susceptibles de ser adquiridos por prescripción extraordinaria, a MARTHA SOFÍA LÓPEZ SÁNCHEZ con C.C. No 40.016.260 de Tunja, con el propósito de dar traslado al del cual no recibe objeción.
- Que la posesión se haya ejercido por espacio de 10 años de manera pública, más la suma de posesiones de su vendedor para completar más de 10 años, exclusiva, tranquila e ininterrumpida.
 - Que la posesión se pruebe con hechos positivos de aquellos a que solo da derecho el dominio.

De conformidad con las exigencias de las Sentencias de Tutela: T-488 de 2014 (Sala Quinta de Revisión) y la T-293 de 2016 (Sala Cuarta de Revisión), ésta última decisión expresa: La AGENCIA DE DESARROLLO RURAL “solicitar un concepto la, sobre la calidad del predio, presupuesto *sine qua non* para dar inicio al proceso de pertenencia”.

En estas actuaciones La AGENCIA DE DESARROLLO RURAL, y quien no diera respuesta mediante al oficios visibles en el expediente.

De manera que hay indicios de presunción legal de actos de propiedad privada y de posesorios con ánimo de señor y dueño para que se reconozca la usucapión.

3.4. Marco Fáctico

Con fundamento en lo esbozado y de cara al haz probatorio ha de analizar el despacho si los presupuestos reseñados se cumplen a cabalidad, en el asunto sometido a



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE TUTA
CALLE 5 NUMERO 6-41. SEGUNDO PISO
MOVIL: 314 219 6787

Email: j01prmpaltuta@cendoj.ramajudicial.gov.co

consideración por MARTHA SOFÍA LÓPEZ SÁNCHEZ con C.C. No 40.016.260 de Tunja; por intermedio de apoderado judicial, formularon acción de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, cada uno con sus propias pretensiones.

El primero de los presupuestos reseñados está presente puesto que del material probatorio se obtiene que se trata de un bien comerciable, por ende, prescriptible de conformidad con nuestra legislación sustantiva y procesal.

Respecto de los demás presupuestos, se sintetiza,

Uno, que los predios individualizados en la demanda corresponden, por su determinación y linderos, al que se identificó; con la individualización que se constató con la prueba de inspección judicial y pericial practicada dentro del proceso y se refirió en la prueba testimonial.

Dos, MARTHA SOFÍA LÓPEZ SÁNCHEZ con C.C. No 40.016.260 de Tunja, formuló acción de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, de cada uno de los predios descritos, con sus propias pretensiones, de los inmuebles a usucapir con ánimo de señores y dueños por más de 10 años, posesión suficiente exigida en la ley y con la actividad expresada con la explotación del predio y su aprovechamiento de acuerdo con la vocación agrícola y los actos de señor y dueño y la posesión quieta y pacífica, entre otras.

Tres, la prueba testimonial nos informa que el predio a usucapir ha sido explotado mediante producción agrícola y ha tenido mejoras; actividades que se han desarrollado por un espacio de tiempo que supera los veinte años que exige el legislador.

4o. CONCLUSIÓN

Con fundamento en lo anterior, colige el juzgado que la parte actora acreditó plenamente los presupuestos exigidos por la ley sustancial para la prosperidad de la acción, esto es, el espacio de tiempo, la calidad del bien, los hechos posesorios con ánimo de señor y dueño, la posesión pacífica, pública e ininterrumpida, la identidad del predio a usucapir y demás aspectos propios de la posesión desplegada tanto por; por intermedio de apoderado judicial, formuló acción de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, cada uno con sus propias pretensiones.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TUTA
CALLE 5 NUMERO 6-41. SEGUNDO PISO
MOVIL: 314 219 6787**

Email: j01prmpaltuta@cendoj.ramajudicial.gov.co

De la misma manera, no habrá lugar a hacer condena en costas, toda vez, no hay opositores vencidos y las causadas, fueron asumidas por la parte demandante.

5o. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Tuta, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: a. DECLARAR y usucapir a favor de MARTHA SOFÍA LÓPEZ SÁNCHEZ con C.C. No 40.016.260 de Tunja; quien a través y por intermedio de apoderado judicial, formularon acción de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, con sus propias pretensiones, respecto de los inmuebles predios rurales, identificado con los siguientes linderos particulares enunciados o continuación:

EN CUANTO A LOS LINDEROS ESPECIFICOS Y COLINDANTES DEL PREDIO DENOMINADO ESPECIFICOS DEL PREDIO "EL CARRIZAL": área de (4754,86m2) Identificado con código catastral 000100021148000 y folio de matrícula inmobiliaria 070-62199 de la oficina de instrumentos públicos de Tunja - Boyacá.

POR EL NORTE: Partiendo de un mojón identificado con el número (17) (en el plano que se anexa) sigue en línea recta y con rumbo hacia el occidente a dar con un mojón identificado con el número (6) (en el plano que se anexa) en extensión de (90.53 ML) lindando con **PREDIOS DE YUBER SÁNCHEZ** todo este lindero cercado en partes por postes de madera y alambre de púas a tres líneas. **POR EL ORIENTE:** Partiendo de un mojón identificado con el número (17) (en el plano que se anexa) gira hacia el sur a dar con un mojón identificado con el número (18) (en el plano que se anexa) en extensión de (49.68 ML) lindando con **PREDIOS DE HEREDEROS DE LUIS GIL**, todo este lindero cercado por postes de madera y alambre de púas a tres líneas. **POR EL SUR:** Partiendo de un mojón identificado con el número (18) (en el plano que se anexa) gira a la izquierda y con rumbo hacia el occidente a dar con un mojón identificado con el número (7) (en el plano que se anexa) en extensión de (84.16ML) lindando con **PREDIOS DE GUSTAVO ACUÑA** todo este costado está cercado por postes de madera y alambre de púas a tres líneas, en distancia de 84,16 ml. **POR EL OCCIDENTE:** Partiendo de un mojón identificado con el número (7) (en el plano que se anexa) gira el norte a dar con un mojón identificado con el número (6) (en el plano que se anexa) punto de partida y encierra en extensión de (64.73 ML) lindando con **PREDIOS DE MARTA LÓPEZ**, todo este lindero está cercado por postes de madera y alambre de púas a tres líneas. **Identificado con código catastral 000100021148000 y folio de matrícula inmobiliaria 070-62199 de la oficina de instrumentos públicos de Tunja - Boyacá, tiene un área de (4754,86M2).**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TUNJA
CALLE 5 NUMERO 6-41. SEGUNDO PISO
MOVIL: 314 219 6787**

Email: j01prmpaltuta@cendoj.ramajudicial.gov.co

b. EN CUANTO A LOS LINDEROS Y COLINDANTES ESPECIFICOS DEL PREDIO "EL PIE":

El predio rural ubicado en la **Vereda Resguardo** en posesión y pretendido en pertenencia por MARTHA SOFÍA LÓPEZ SÁNCHEZ con C.C. No 40.016.260 de Tunja y objeto de este informe pericial se encuentra alinderado actualmente de la siguiente manera:

EN CUANTO A LOS LINDEROS ESPECIFICOS Y COLINDANTES DEL PREDIO DENOMINADO (EL PIE) área de (4709,67m2) Identificado con código catastral 000100020341000 y folio de matricula inmobiliaria 070-19401 de la oficina de instrumentos públicos de Tunja - Boyacá.

POR EL NORTE: Partiendo de un mojón identificado con el número **(1)** (en el plano que se anexa) sigue en línea recta y con rumbo hacia el occidente a dar con un mojón identificado con el número **(5)** (en el plano que se anexa) en extensión de (99,64 ML) lindando con **PREDIOS DE YUBER SÁNCHEZ y carretera al medio** todo este lindero cercado en partes por postes de madera y alambre de púas a tres líneas. **POR EL ORIENTE:** Partiendo de un mojón identificado con el número **(1)** (en el plano que se anexa) gira a la izquierda y sigue en línea semirrecta y con rumbo hacia el occidente a dar con un mojón identificado con el número **(2)** (en el plano que se anexa) en extensión de (62.79ML) lindando con MARTHA LÓPEZ, todo este lindero cercado por postes de madera y alambre de púas a tres líneas. **POR EL SUR:** Partiendo de un mojón identificado con el número **(2)** (en el plano que se anexa) gira a la izquierda y continua en línea recta y con rumbo hacia el occidente a dar con un mojón identificado con el número **(3)** (en el plano que se anexa) lindando con **PREDIOS DE MARTHA LÓPEZ, en distancia de 40,94 ml** todo este costado está cercado por postes de madera y alambre de púas a tres líneas. **POR EL OCCIDENTE:** Partiendo de un mojón identificado con el número **(3)** (en el plano que se anexa) y sigue en línea recta y con rumbo hacia el norte a dar con un mojón identificado con el número **(4)** (en el plano que se anexa), EN EXTENSIÓN DE 60,80 Y con predio de IRMA FONSECA, y de ese punto al mojón identificado con el número **(5)** (en el plano que se anexa), con predio de FIDEL NUMPAQUE, punto de partida y encierra en extensión de (42,90 ML), y carretera al medio y 60,80 ml, todo este lindero está cercado por postes de madera y alambre de púas a tres líneas, punto de partda y encierra. **Identificado con código catastral 000100020341000 y folio de matricula inmobiliaria 070-19401 de la oficina de instrumentos públicos de Tunja - Boyacá con un área de CON (4709,67 M2).**

c. EN CUANTO A LOS LINDEROS Y COLINDANTES ESPECIFICOS DEL PREDIO "EL CARRIZAL"-



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TUTA
CALLE 5 NUMERO 6-41. SEGUNDO PISO
MOVIL: 314 219 6787

Email: j01prmpaltuta@cendoj.ramajudicial.gov.co

El predio rural ubicado en la **Vereda Resguardo** en posesión y pretendido en pertenencia por MARTHA SOFÍA LÓPEZ SÁNCHEZ con C.C. No 40.016.260 de Tunja y objeto de este informe pericial se encuentra alinderado actualmente de la siguiente manera:

EN CUANTO A LOS LINDEROS ESPECIFICOS Y COLINDANTES DEL PREDIO DENOMINADO (EL CARRIZAL) área de (14120.93 m2) Identificado con código catastral 000100020338000 y folio de matrícula inmobiliaria 070-28014 de la oficina de instrumentos públicos de Tunja - Boyacá.

POR EL NORTE: Partiendo de un mojón identificado con el número (6) (en el plano que se anexa) sigue en línea recta y con rumbo hacia el occidente a dar con un mojón identificado con el número (1) (en el plano que se anexa) en extensión de (52,04 ml) lindando con **PREDIOS DE YUBER SÁNCHEZ** todo este lindero cercado en partes por postes de madera y alambre de púas a tres líneas. **POR EL ORIENTE:** Partiendo de un mojón identificado con el número (6) (en el plano que se anexa) y continua en línea recta a dar con un mojón identificado con el número (7) (en el plano que se anexa) en extensión de (64,73ML) lindando con **PREDIOS DE MARTHA LÓPEZ**, con todo este lindero cercado por postes de madera y alambre de púas a tres líneas, y de este mojón identificado con el número (7) (en el plano que se anexa), EN EXTENSIÓN DE 134,81 Y con predio el predio identificado con el número (8) (en el plano que se anexa), EN EXTENSIÓN DE 134,81 ml Y con predio de MARTHA LÓPEZ. **POR EL SUR:** Partiendo de un mojón identificado con el número (8) (en el plano que se anexa) gira al sur-occidente y sigue en línea recta y con rumbo hacia el occidente a dar con un mojón identificado con el número (9) (en el plano que se anexa) en extensión de (38,30 ML) lindando con **PREDIOS DEL MUNICIPIO DE TUTA** todo este costado está cercado por postes de madera y alambre de púas a tres líneas, gira hacia el norte a dar con el mojón (10) en extensión de 36,98 ml; predios del municipio de Tuta,; **POR EL OCCIDENTE:** y continúa hacia el occidente al punto (11) y identificado con el número (12) (en el plano que se anexa), EN EXTENSIÓN DE 54,37; y del mojón (12) identificado con el número (13) (en el plano que se anexa), distancia de 34,81 ml y al mojón identificado con el número (13) al mojón (3) (en el plano que se anexa), EN EXTENSIÓN DE 39,96 ml, y del mojón identificado con el (4), y continúa al mojón con el número (5) en distancia de 42,90 ml Y con predio de IRMA FONSECA y CORNELIO FONSECA. Partiendo de un mojón identificado con el número (3) (en el plano que se anexa) gira a la derecha y continua en línea recta y con rumbo hacia el oriente a dar con un mojón identificado con el número (2) (en el plano que se anexa), en extensión de 40,94 ml con predio de MARTHA LÓPEZ, del mojón identificado con el número (2) (en el plano que se anexa), gira hacia el norte hasta el mojón (1) en EN EXTENSIÓN DE 62,79 ml, Y con predio de MARTHA LÓPEZ punto de partida y encierra, todo este lindero está cercado por postes de madera y alambre de púas a tres líneas. **Identificado con código catastral 000100020338000 y folio de matrícula inmobiliaria 070-28014 de la oficina de instrumentos públicos de Tunja - Boyacá.** tiene un área de (14120,93M2).



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TUTA
CALLE 5 NUMERO 6-41. SEGUNDO PISO
MOVIL: 314 219 6787**

Email: j01prmpaltuta@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: En consecuencia, Ordenar la inscripción de la presente sentencia en la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Tunja en las matrículas inmobiliarias N°070-28014, 070-19401 y 070-62199 que deben quedar como folio(s) matriz y que para ello se abran los respectivos folios de Matrícula Inmobiliaria a cada predio. Líbrese el correspondiente oficio con los insertos del caso. **Y allegar copia del certificado de registro con la inscripción ordenada.**, para los efectos legales a que haya lugar.

Ordenar la cancelación de la inscripción de la demanda en las matrículas inmobiliarias N°070-28014, 070-19401 y 070-62199 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior, archivar las diligencias, previas las constancias respectivas.

CUARTO: Ordenar el diligenciamiento del formato de calificación jurídica de éste acto, artículo 8, parágrafo 4 ley 1579 de 2012, si hubiere lugar.

QUINTO: Sin costas.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS HELVEL BARRERA MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TUTA

La anterior providencia se notifica por Estado No. 24 hoy veintitrés(23) de septiembre de 2022, siendo las 8:00 a.m.

CARMEN LUCIA BARON ESTEBAN
Secretaria